

CARTA ORGANICA NACIONAL

Art.1º) El partido UNIR está constituido como partido político nacional sobre la base de esta Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Está compuesto por todos los afiliados del país, conforme un registro nacional de afiliados que se llevará al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3º de esta Carta Orgánica.

Art.2º) Los **afiliados** son todos los ciudadanos argentinos que completen la solicitud y sean aceptados, conforme lo disponen las leyes 23.298 y 26.571. Los habitantes entre 13 y 16 años de edad podrán registrarse como **adherentes**. Igualmente, el partido y cada distrito deberán llevar un Registro de **afiliados extranjeros**, legalmente residentes, quienes podrán votar en las elecciones internas para elegir autoridades del partido y para elegir candidatos en elecciones provinciales o locales. Sólo estarán excluidos de participar en los comicios para elegir candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, legisladores nacionales y parlamentarios del Mercosur, en tanto no se modifique la normativa vigente.

Art.3º) Las autoridades de cada distrito, a cargo de Unir en su jurisdicción, elevarán a la Junta Directiva Nacional, cada cuatro meses, el listado de los afiliados registrados en su ámbito, de modo de llevar el Registro Nacional de Afiliados de UNIR. Asimismo, la Mesa Ejecutiva Nacional llevará un fichero con los afiliados domiciliados en los distritos donde no se haya obtenido la personería política. Cuando ésta fuere reconocida, la Mesa transferirá el fichero correspondiente a las autoridades de UNIR local. Las inhabilidades para ser afiliados son las que establece el art. 24º de la ley 23.298 y las que surjan de las Cartas Orgánicas locales.

Art.4) Los órganos de gobierno del UNIR en el orden nacional son la Honorable Convención Nacional y la Junta Directiva Nacional, por sí o a través de su Mesa Ejecutiva Nacional, y el Tribunal de Disciplina.

Art.5) La Honorable Convención Nacional estará compuesta por un número igual a la cantidad de diputados nacionales que elige cada distrito donde está reconocida la personería partidaria. Los convencionales serán elegidos por el voto universal y secreto de los afiliados de cada distrito. Aquellos distritos que no estén legalmente reconocidos, pero que tengan su Junta Promotora constituida públicamente, elegirán dos convencionales por el voto de la mayoría de dicha Junta. La Junta Promotora local podrá disponer que la elección de los Convencionales Nacionales se realice con la participación más amplia de los afiliados y adherentes partidarios, como por ejemplo mediante una Asamblea o, inclusive, convocando a comicios internos. Igualmente, los distritos elegirán convencionales suplentes, en igual cantidad que los diputados de ese carácter. Las provincias con personería no reconocida, elegirán un convencional suplente.

Art.6º) Al votar, los afiliados podrán tachar de las listas el o los nombres que deseen, sustituyéndolos por el o los de otros afiliados. Asimismo, podrán reordenar la lista.

Art.7º) Los convencionales nacionales durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Deberán ser mayores de edad y electores habilitados en el distrito que lo elige. Se proclamará a los candidatos que individualmente hubiesen obtenido mayor cantidad de sufragios.

Art.8º) La Honorable Convención Nacional se reunirá ordinariamente una vez por año, y

extraordinariamente, cuando la convoque la Junta Directiva Nacional a través de su Mesa Ejecutiva Nacional o lo soliciten convencionales que equivalgan a un tercio de la totalidad de los miembros que la integran, con expresión del orden del día que pretendan considerar. El quorum para sus deliberaciones es la mitad más uno de sus miembros, pero pasada una hora de la establecida para la convocatoria, la Convención podrá sesionar y adoptar válidamente todas las decisiones que le competen, si estuvieren presentes un tercio de la totalidad de sus integrantes. La Honorable Convención, en cualquier supuesto, debe ser convocada con una anticipación mínima de veinte (20) días corridos.

Art.9º) Son funciones de la H. Convención Nacional:

- a) **Aprobar la designación de sus miembros**, pudiendo rechazar a los que no hubiesen sido electos de conformidad con esta Carta Orgánica;
- b) Sancionar el **Programa de UNIR** para cada elección general, introduciendo las reformas totales o parciales que estime procedentes;
- c) Dictar la **Carta Orgánica Nacional** y sus reformas, estas últimas con el voto de los dos tercios de los miembros presentes;
- d) Sancionar y/o modificar la **Declaración de Principios de UNIR** y fijar los lineamientos doctrinarios del partido o **Bases de Acción Política**;
- e) Organizar una **Escuela Superior de Formación Dirigente o de Formación Cívica** con personería autónoma;
- f) Tratar los **informes anuales** de la Junta Directiva Nacional;
- g) Disponer la **concurrencia y/o abstención a elecciones**;
- h) Actuar como **Tribunal de Alzada** en los casos de apelación a los fallos del **Tribunal de Disciplina** y de los recursos que provengan de los distritos si ello fuera procedente conforme con las respectivas Cartas Orgánicas;
- i) Aprobar la **Integración de alianzas o frentes electorales transitorios o confederaciones** de partidos para actuar en el orden nacional; y
- j) **Dictar los Reglamentos** que resultaren necesarios para el funcionamiento y actividad partidarias.

Art.10º) Constituida la Convención, el cuerpo elegirá de entre su seno a su Mesa Directiva, la que estará compuesta por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y dos (2) secretarios. Los miembros de la Mesa Directiva duran cuatro (4) años en sus funciones y son reelegibles. La Mesa Directiva se completa conforme la disposición del Art.36º.

Art.11º) La dirección general ejecutiva del partido la ejercerá la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, compuesta por: Presidente; cinco Vicepresidentes; Secretario General, Titular y Adjunto; quince vocales titulares y siete suplentes, elegidos por el voto general y secreto de los afiliados, con el país como distrito único. Durarán cuatro (4) años en su mandato, reelegibles.

La Juventud elegirá tres delegados miembros mediante elección separada, toda vez que se organice con la aprobación de esta Junta y de la Convención. Las condiciones para ser miembro de la Junta es que el ciudadano sea mayor de edad y afiliado a UNIR.

Art.12º) Asistirá a la Junta Directiva Nacional una **Comisión Asesora Nacional** integrada por aquellos ciudadanos o extranjeros quienes por su valía y patriotismo sean designados por la Junta o por la Mesa Ejecutiva, con conocimiento de aquélla. Esta Comisión

se dará su organigrama y normas de funcionamiento de modo de constituir Comisiones de Estudio, Técnicas, Proyecto, Investigación y P e n s a m i e n t o que permitan cohesionar un equipo de gobierno completo. En lo posible, esas Comisiones cubrirán las áreas de la Ley Nacional de Ministerios con el fin de que **UNIR** tenga preparados elencos prontos para prestar servicios al bien común, desechando la improvisación. Podrán integrar esta Comisión Nacional Asesora afiliados y no afiliados, con amplitud, ya que la única condición es la idoneidad y la vocación de servicio.

Art.13º) En caso de acefalía definitiva de miembros de la Junta Directiva Nacional se incorporarán, por su orden, los vocales suplentes. En caso de acefalía definitiva correspondiente a un miembro natural de la Mesa Ejecutiva (art.16º), ésta procederá a elegir al sustituto en el cargo acéfalo determinándolo de entre los miembros de la Junta Directiva Nacional, pudiendo recaer la designación en un miembro suplente. Esto es así en virtud que el cargo de vicepresidente o de Secretario o Prosecretario exige idoneidad y dedicación personal y también continuidad en el ejercicio, no pudiendo supeditarse al mero orden de prelación de la lista. Esta designación del reemplazante será formalizada por la Mesa Ejecutiva y sujeta, como es norma, a la aprobación del plenario de la Junta Directiva Nacional en su primera sesión. Si la acefalía es del presidente, será sustituido, por su orden, por el vicepresidente. En todos los casos, la designación del reemplazante será hasta completar el mandato del sustituido por acefalía. Si se tratare de una ausencia temporaria o circunstancial de algún miembro de la Mesa Ejecutiva, el ausente será reemplazado en la reunión del día por el vocal directivo presente que se incorporará automáticamente, pero sólo la sesión del día. Si se hallaren dos o más vocales de la Junta Directiva Nacional, presentes en la ocasión, tendrá prioridad el que prevalezca en el orden de lista.

Art.14º) La Junta Directiva Nacional sesionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros. Todos ellos tendrán voz y voto, correspondiendo al presidente o al que haga sus veces, doble voto en caso de empate. Pasada una hora de la convocatoria, sesionará con un tercio de sus miembros.

Art.15º) Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar las medidas que las circunstancias requieran para hacer cumplir esta Carta Orgánica y demás resoluciones aprobadas por la Convención. Esta facultad incluye la de adoptar **decisiones de necesidad y urgencia**, en cuyo caso se deberá dar cuenta a la Convención Nacional en su primera sesión;
- b) **Intervenir a las autoridades de Distrito** cuando a criterio de la Junta esté comprometido el futuro del **UNIR** en ese distrito, peligre la unidad partidaria o no se dé cumplimiento a la Carta Orgánica y a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Esta facultad está arreglada al art.11 de la ley 23298. Para decretar esta medida son necesarios los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva Nacional presentes;
- c) Dar cuenta anual a la Convención en su reunión ordinaria, de la marcha del partido;
- d) Convocar a la Convención Nacional, a través de la Mesa Ejecutiva;
- e) Resolver los asuntos que le sometan las autoridades de los distritos;
- f) Representar al **UNIR** en el orden nacional y en todo el país;
- g) Promover la organización del **UNIR** en aquellos distritos donde aún no estuviera organizado y reconocer las Juntas Promotoras que se constituyan en las provincias sin personería;
- h) Designar apoderados nacionales;

i) Controlar el Tesoro del partido en el orden nacional, aprobando balances y memorias, previo informe de una Comisión Revisora, constituida por tres (3) afiliados que la Junta deberá designar, nombrar a un Tesorero titular y otro Suplente, y un Contador Público. Asimismo, abrir una cuenta en el Banco de la Nación Argentina a nombre del partido en los términos del art. 20º de la ley 26.215; Los balances anuales de los estados contables corresponderán al lapso 1º de enero al 31 de diciembre de cada año calendario

j) Convocar a las elecciones internas para renovar las autoridades nacionales del **UNIR**. Asimismo, regirán las disposiciones de la ley 27.412 en materia de paridad de género para candidaturas a integrar los órganos partidarios y las precandidaturas que postule **UNIR** para la PASO nacionales.

k) **Nombrar el Tribunal de Disciplina**, con arreglo a lo dispuesto por el art. 21º. Sin perjuicio de ello, podrá aplicar las medidas disciplinarias, en caso de necesidad y urgencia, de apercibimiento, suspensión o expulsión de afiliados que hayan incurrido en hechos de indisciplina, ad referendum del Tribunal de Disciplina y de la Convención, si correspondiere;

l) **Nombrar el Responsable Político** y el **Responsable Económico-Financiero**, para cada campaña electoral nacional en los términos establecidos por la ley 26.215.

m) La Junta Directiva plenaria podrá disponer la baja, por ausencias reiteradas o por indisciplina, de sus miembros;

n) Designar la Junta Electoral interna, conforme lo dispuesto por el art. 25º de esta C.O.; y

ñ) Constituir la Comisión de Acción Política, según lo establecido por el art. 35º de esta C.O.

Art.16º) La **Mesa Ejecutiva** de la Junta Directiva Nacional estará constituida por el Presidente, el Secretario General, el Prosecretario y dos (2) Vocales, que serán elegidos por la Junta Directiva Nacional en su primera sesión luego de ser electa. Son sus funciones cumplir con todos los fines del **PNC UNIR**, tomando todas las medidas pertinentes en tanto no se reúna la Junta Directiva Nacional, debiendo informar a ésta en cada reunión, sobre la totalidad de lo actuado. La Junta Directiva Nacional reglamentará el funcionamiento de la Mesa, con conocimiento de la Convención Nacional. Dentro de las facultades de la Mesa Ejecutiva se encuentran la de intervenir un distrito partidario y la de reformar la C.O. nacional y/o la Declaración de Principios, por motivos de necesidad y urgencia, ad referendum de la Convención en su caso o de la Junta Directiva si la prerrogativa le perteneciese.

Art.17º) La Mesa Ejecutiva Nacional dirige al partido con obligación de informar, en la primera reunión, a la Junta Directiva plenaria. La Junta Directiva Nacional plenaria se reunirá ordinariamente una vez al año, convocada por el Presidente o, en su defecto, por la mayoría de la Mesa. Extraordinariamente se reunirá cuando la cite el Presidente, la mayoría de la Mesa o un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará con una antelación de tres (3) días corridos, como mínimo, en todos los casos. Durante su receso, la Junta Directiva estará en comunicación con la Mesa mediante circulares y/o notas informativas que le remitirá la Presidencia y/o la Mesa e, inversamente, los miembros de la Junta harán llegar en cualquier momento sus sugerencias, iniciativas y proyectos. La Mesa Ejecutiva podrá disponer la baja de sus integrantes que incurran en ausencias reiteradas a sus sesiones, incorporando en su reemplazo a quien corresponde con arreglo a lo dispuesto por el art. 13º y su Reglamento. Esta resolución deberá ser informada a la Junta Directiva y deberá ser fundada, sujeta a su aprobación por el plenario. En los casos de necesidad y urgencia, también es función de la Mesa Ejecutiva la de intervenir a las autoridades de un distrito por los motivos establecidos en el art.15º, inc.b). Esta decisión de la Mesa Ejecutiva deberá adoptarse con el voto de por lo menos tres (3) de sus integrantes y deberá darse cuenta a la Junta Directiva plenaria en su primera reunión.

Art.18º) Es función del Presidente de la Junta Directiva Nacional (o de los vicepresidentes en ausencia de aquél):

- 1) Fijar el orden del día de la Junta y de la Mesa;
- 2) Llamar a sesiones y abrirlas;
- 3) Dar cuenta, con asistencia del Secretario General, de los asuntos entrados;
- 4) Dirigir el debate y llamar al orden o a la cuestión;
- 5) Proclamar el resultado de las votaciones;
- 6) Autenticar las actas con su firma;
- 7) Firmar las comunicaciones internas o con terceros;
- 8) Recibir las cartas y comunicaciones;
- 9) Citar a sesión con o sin pedido de los miembros;
- 10) Nombrar empleados, hacer el presupuesto de gastos, realizar pagos, con intervención del Tesorero; y
- 11) Representar a **UNIR** oficialmente como su máxima autoridad ejecutiva.

Art.19) Es función del Secretario General (o del Prosecretario en su caso):

- 1) Refrendar la firma del Presidente en las actas y comunicaciones;
- 2) Coordinar la labor de las comisiones;
- 3) Auxiliar al Presidente en las sesiones y controlar la redacción de las Actas;
- 4) Asesorar a la presidencia en todo lo concerniente a la marcha de **UNIR**.

Art.20) Es incompatible el cargo de convencional nacional con el de miembro de la Junta Nacional y el de ambos con el de miembro del Tribunal de Disciplina. En la Junta Directiva Nacional no podrán ser electos más de tres miembros que pertenezcan a un mismo distrito, salvo que ya se hallen representados en ella todos los distritos en los cuales **UNIR** tiene personería para actuar. Es compatible el cargo de miembro de convención o junta de distrito, con los cargos nacionales.

Art.21º) El **Tribunal de Disciplina** será designado por la Junta Directiva Nacional a simple pluralidad de votos y está integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos suplentes. Por lo menos un miembro titular y un suplente deberán ser letrados, reuniendo las demás exigencias que para ser convencional nacional. El Tribunal redactará su Reglamento, el que deberá ser aprobado por la Convención.

Art.22º) Son funciones del Tribunal de Disciplina: Velar por el mantenimiento de la unidad y disciplina partidaria; evitar los cuestionamientos personales y el espíritu faccioso o disociativo; impedir el desprestigio del partido como institución y/o de las autoridades partidarias;

- 1) Cuidar la fidelidad de dirigentes y afiliados a los principios y objetivos de **UNIR**;
- 2) Aplicar cuando correspondiere las siguientes **sanciones**:

a) **Apercibimientos** simples y apercibimientos graves;

b) **Suspensión** en la afiliación hasta un período de cuatro años;

c) **Expulsión**

d) Eventualmente, **denuncia** ante la Justicia Ordinaria competente por la materia y/o por el territorio.

Art.23º) El Secretario del Tribunal tendrá facultades instructorias y el Reglamento a dictarse deberá cuidar que sea respetado el derecho de defensa. Las sanciones, excepto el apercibimiento simple, serán apelables dentro de los cinco (5) días de su aplicación y notificación, al sólo efecto devolutivo, por ante la Convención, cuerpo que la tratará en su primera sesión ordinaria.

Art.24º) Los precandidatos de **UNIR** a cargos electivos en el orden nacional, serán electos según las Cartas Orgánicas de cada distrito, con arreglo a las normas de las P.A.S.O... Podrá sostenerse como pre candidatos a Presidente y/o Vicepresidente de la Nación a ciudadanos extrapartidarios.

Art.25º) La Junta Directiva Nacional designará la **Junta Electoral**, que fiscalizará las elecciones internas, de conformidad con las normas legales vigentes. Esta Junta Electoral dirigirá también los comicios para elegir a la Junta Directiva Nacional. La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. En caso de que se oficialice una sola lista, la Junta Electoral la proclamará electa sin necesidad de realizar los comicios internos, conforme lo dispuesto por el art. 30º de esta Carta Orgánica.

Art.26º) La Carta Orgánica de cada distrito debe estar adecuada a la presente, asegurando en especial la existencia de Convención y Junta Ejecutiva del distrito y la constitución de órganos Municipales y Departamentales que aseguren la participación plena de los afiliados a **UNIR**. Los distritos, sin afectar la presente, podrán constituir **organismos regionales** tendientes al análisis de los problemas de la Región, pero sin que ello implique desvirtuar el carácter de Estados federales, firmemente sostenido por el **UNIR**. Igualmente asegurarán el sistema republicano y representativo del que está imbuido esta Carta Orgánica.

Art.27º) El Tesoro del Partido se constituye con las donaciones, aportes y contribuciones directas que efectúen los afiliados o simpatizantes; con los aportes de cada partido provincial o de distrito y por legados y donaciones por causa de muerte, todo lo cual se regirá por las disposiciones de la ley 26.215. Asimismo la Junta Directiva Nacional podrá promover la realización de actos, reuniones, festivales, etc. destinados a allegar recursos. También se integra con los aportes que efectúe el Estado Nacional conforme con el art. 38º de la Constitución y la legislación que regula los partidos políticos y a su funcionamiento. Los legisladores y concejales electos por postulación del partido, sean o no afiliados, aportarán el 10% de sus dietas al partido nacional, sin perjuicio de lo que dispongan las cartas orgánicas locales. Se abrirá una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina a nombre del partido (art.20 ley 26.215).

Art.28º) La interpretación de la presente Carta Orgánica estará a cargo de la Honorable Convención Nacional.

Art.29º) **UNIR** podrá extinguirse si así lo resolviere las tres cuartas partes de los miembros que integran la Convención Nacional, siempre y cuando sean portadores de un mandato en tal sentido, emanado de las autoridades distritales del partido al que representan. En dicho

supuesto será la Convención quien determinará el destino de los bienes que compusiesen el acervo partidario, siempre en beneficio de una escuela o de un hospital públicos ubicados en la zona aborigen de Formosa o del área rural de Tierra del Fuego.

Art.30°) Hasta tanto la H. Convención Nacional proceda a reglamentar el régimen electoral interno, se establece lo siguiente: a) Hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para las elecciones podrán oficializarse listas de candidatos, auspiciadas por núcleos temporarios de afiliados; b) Las listas, para ser oficializadas, deberán ser avaladas por quinientos (500) afiliados, cuyas firmas deberán estar certificadas por autoridad competente; c) La Junta Electoral, cuya designación corresponde a la Junta Directiva Nacional o la Mesa, en su caso, estará integrada por tres (3) titulares y dos (2) suplentes, dura tres (3) años y es nombrada en la primera reunión plenaria de la Junta Directiva, proclamará electa a la lista única oficializada, sin necesidad de efectuar las elecciones internas y firmará la pertinente resolución que así lo disponga. Mientras no se dictare el Reglamento electoral, regirá supletoriamente el Código Electoral de la Nación y las normas concordantes vigentes.

Art.31°) En el seno del Partido podrán existir **líneas o núcleos internos** de carácter permanente los que deberán registrar su nombre, domicilio, autoridades y apoderados ante la respectiva Junta Directiva Provincial la que dará inmediato conocimiento a la Mesa Ejecutiva Nacional. La Mesa Ejecutiva Nacional reglamentará y hará conocer a las provincias las normas para habilitar a dichas líneas internas, velando en esa normatividad por la unidad partidaria sin perjuicio del libre ejercicio del derecho, inherente al nacimiento de las líneas, de expresar posiciones y matices enriquecedores del mensaje nacionalista constitucional, de modo que llegue a más sectores sociales y por ende resulte más abarcativo.

Art.32°) La **formación de dirigentes cívicos** es una tarea permanente y trascendental que compete ejecutar a la Junta Directiva Nacional y a la Mesa Ejecutiva Nacional, cuerpos que se encargarán de estructurar la Escuela de Formación Cívica que cumpla con dicho objetivo. Este fin, en una primera etapa, debe reunir a mil dirigentes patriotas, honestos, capaces y eficientes, debidamente cohesionados en las estrategias que sirvan al bien común y a los intereses nacionales. Una de las primeras misiones de la Formación Cívica es determinar e identificar las políticas de Estado, es decir aquellas que deben ser apartadas de la confrontación política o ideológica.

Art.33°) El Tribunal de Disciplina, como encargado de preservar la unidad y conducta de los miembros del Partido, tendrá especial cuidado en sancionar con la premura del caso toda acción divisionista, internismo exorbitado o inconductas y actividades disociativas que conspiran contra la imagen y fines del partido.

Art.34°) La Mesa Directiva de la Convención, además de los integrantes que establece el art.10°, incluirá un Secretario por la **Juventud**.

Art.35°) La Junta Directiva creará una **Comisión de Acción Política** que estará integrada por un Presidente, tres Secretarios y las personalidades políticas que sean convocadas para componerla. Dicha Comisión elevará un Reglamento conteniendo sus misiones y funciones, el que deberá ser aprobado por la Mesa Ejecutiva y el plenario de la Junta. Los presidentes de las Juntas Provinciales, sean autoridades orgánicas o promotoras, serán miembros natos de la Comisión de Acción Política.

Art.36°) La Convención Nacional y el plenario de la Junta Directiva adoptarán las decisiones conducentes a: a) Regionalizar el funcionamiento de la Junta Directiva; b) Convocar a todos los individuos y sectores afines al pensamiento y principios de **UNIR** para integrarse al partido que se desenvuelve con un irrestricto espíritu aperturista; c) Promover la integración

nacional, sobre todo de las Regiones interiores como la Patagonia, y la de nuestra América; d) Erradicar todo vestigio de racismo, xenofobia, fanatismo y violencia en nuestro país y de todas las expresiones sectarias que pongan en peligro la unidad nacional; e) Promover la afirmación de la identidad nacional, la defensa del país, su integridad territorial, la expansión marítima, la reintegración de las Malvinas, las Georgias y las Sándwich del Sur, la creación de empleo, la reindustrialización, la tecnología, la defensa del medio ambiente y un modelo económico de inclusión social; f) Especialmente, elevar la condición moral y material del pueblo argentino, desterrando la exclusión social, la marginación, el hambre, la desnutrición y la pobreza y g) El partido será custodio permanente de la soberanía nacional en la Antártida Argentina.

Art.37°) Se crea un organismo consultivo superior denominado **CONSEJO DE PARTIDO** integrado por los dos últimos presidentes de la Junta Directiva Nacional y cinco eminentes ciudadanos afiliados elegidos por el Plenario de la Junta Directiva, presidido por el titular actual del partido, cuya misión es brindar orientación, dar continuidad y velar por la unidad del partido en una función que tienda al equilibrio tanto de la estrategia como de las propuestas. Si no existieran dos (2) ex presidentes partidarios, sus sitiales serán ocupados por los dos ex dirigentes de mayor jerarquía por haber ejercido cargos ejecutivos dentro de **UNIR** o por los servicios brindados al partido. Mediante resolución fundada, el Plenario de la Junta Directiva Nacional podrá designar a un ciudadano para integrar el Consejo aunque no tenga la antigüedad requerida por esta C.O.N. como afiliado.

Art.38°) La Mesa Ejecutiva deberá adoptar las medidas pertinentes para que los afiliados residentes en el extranjero voten en las elecciones de autoridades nacionales del partido y/o de candidatos nacionales a través del correo. El organismo nacional partidario invitará a las Juntas Provinciales del PNC para que adopten en sus Cartas Orgánicas disposiciones similares a la presente en lo que corresponda.

CLAUSULA ADICIONAL: "Para las elecciones de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de comicios primarios abiertos, simultáneos y obligatorios, en la fecha que fijare la autoridad competente, conforme lo preceptuado por el art.29 de la ley 23298 reformado por el art. 14 de la ley 26571. No podrán ser candidatos los excluidos por el art.33 reformado según art. 15 de la ley 26571. Para la elección primaria abierta, obligatoria y simultánea regirá dicha Ley 26.571. Se respetarán las normas relativas al cupo de género establecidas por la ley citada".

REGLAMENTO DEL ART.13 DE LA C.O.N.

(conforme atribuciones conferidas por el art. 16 C.O.N.)

(Sancionado por el Plenario de la Junta Directiva Nacional del 20/XII/1993 -acta 43- y modificado por el plenario de la Junta Directiva Nacional del 12/II/94 acta n° 49- y ratificado por la CONVENCION NACIONAL del 12/II/94)

Si se produjeren ausencias a las reuniones de la Mesa Ejecutiva Nacional de alguno de sus miembros, el ausente será sustituido por el vocal de la Junta Directiva Nacional, titular o suplente que se halle presente, siguiendo el orden de lista. La Mesa Ejecutiva para deliberar válidamente tiene que estar integrada por tres miembros, que es su quorum, y dos de ellos deben ser necesariamente el presidente, o el vicepresidente en ausencia de aquél, y un Secretario o Prosecretario. La Mesa Ejecutiva Nacional estará en sesión permanente, reuniéndose habitualmente todos los días lunes -salvo festivos o no laborables- a la hora 20, en la sede central partidaria.

Si bien en la práctica, los vocales miembros de la Junta domiciliados en el conurbano bonaerense suplirán a los posibles ausentes, de hallarse presente algún miembro de la

Junta Directiva que se domicilie en el interior y tenga prevalencia en la lista, como es pertinente ocupará su sitio en la Mesa Ejecutiva. En caso de ausencia de algún miembro de la Junta Directiva a dos reuniones consecutivas, la Junta podrá separarlo de su seno. Si las ausencias son de integrantes domiciliados en la zona del conurbano y miembros de la Mesa Ejecutiva y se producen a cuatro reuniones consecutivas, la propia Mesa Ejecutiva podrá separar al ausente de su seno y suplirlo conforme con la línea de sustitución de vacaciones por ausencia o ausencias.-

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LINEAS INTERNAS

La Mesa Ejecutiva Nacional de UNIR, en cumplimiento de lo dispuesto por el art.31º de la Carta Orgánica Nacional, ha aprobado el siguiente REGLAMENTO para el funcionamiento de las líneas internas en el seno de UNIR:

Art.1) **ACREDITACION.** Para que un línea interna pueda funcionar en el seno de UNIR será necesario acreditar, ante la Junta Electoral partidaria del distrito o provincia, los siguientes requisitos: a) En los distritos con más de dos mil (2000) afiliados, el 3% (tres por ciento) de firmas de afiliados que avalen la agrupación interna; b) En los distritos con menos de dos mil (2000) afiliados, el 4% (cuatro por ciento) de afiliados avalistas; c) Identificarse con un nombre distintivo; d) Fijar un domicilio; e) Designar sus autoridades y apoderado, siendo ineludible que las primeras estén integradas por tres (3) o un número impar mayor; f) Sujetarse a un muestreo de verificación de la autenticidad de las firmas avalistas que podrá disponer la Junta Electoral citando a uno o varios de los firmantes para que reconozcan firma, a cuyo efecto el instrumento donde consten dichas firmas deberá consignar número de documento y domicilio del afiliado avalista.

Art.2) **PROCEDIMIENTO.** Una vez que la Junta Electoral partidaria del distrito autorice el funcionamiento de la línea interna que haya peticionado su inscripción, la Junta Electoral notificará su resolución a la Junta Directiva Provincial y ésta a la Junta Directiva Nacional, bajo pena de no tenerla por reconocida si no se procediese a efectuar estas comunicaciones. Si la Junta Electoral, dentro de los sesenta (60) días de iniciado el trámite de inscripción que indica el art.1, no se expidiese o no dispusiese ampliar, mediante resolución fundada, el plazo por otros treinta (30) días corridos, los promotores de la línea interna podrán recurrir directamente a la Junta Provincial, con conocimiento de la Mesa Ejecutiva Nacional, a cuyo fin dichos promotores deberán remitir copia de su presentación en recurso. La Junta Provincial tendrá un plazo improrrogable de quince (15) días para pronunciarse. De no hacerlo, los promotores podrán ocurrir a la Justicia Electoral Federal.

Art.3) **NOMBRE.** Queda absolutamente prohibido utilizar para la denominación de la agrupación interna los siguientes nombres y sus derivados: a) Nacional o nacionalista; b) Auténtico o genuino o verdadero.

Art.4) **ACTIVIDAD.** Las agrupaciones internas podrán dirigir su mensaje a la población en general sin otra restricción que la establecida por el art. 31º de la C.O.N., esto es que deberá preservarse la unidad y disciplina partidaria y cuidar escrupulosamente en no desprestigiar ni a autoridades ni a afiliados del partido.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1990 ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA EN LA FECHA

(Resolución de la Mesa Ejecutiva del 19/XII /90, acta nº 2)